



<http://tramite...>

de

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



# Trámite **147828**

Código validación **RYQGAXKVJJ**

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 06-ago-2013 12:04

Numeración documento t.6314-snj-13-646

Fecha oficio 06-ago-2013

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL-

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/trs/estadoTramite.jsf>

Oficio No. T.6314- SNJ-13-646

Quito, 6 de agosto del 2013

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

Anexa: 14 fojas

De mi consideración:

De conformidad con el dictamen No. 021-13-DTI-CC expedido por la Corte Constitucional el 17 de julio de 2013, remito para la aprobación de la Asamblea Nacional el "*Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas*", suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011.

Acompaño, al efecto, copia certificada tanto del mencionado memorando y como del dictamen de la referencia.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO  
DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "Partes";

ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO I**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

RELACIONES EXTERIORES  
DE INSTRUMENTOS INT.  
COMER.



## ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser reclusos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

## ARTÍCULO III

Las Partes garantizarán la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

## ARTÍCULO IV

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

## ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria.

## ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

CHONES EXPEDIENTES 20



## ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

- a) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.
  
- b) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

## ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentren en el territorio de cada una de las Partes.

## ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

LAPORTE  
JONES EXTERIORS, C  
ROB N S O S  
STRUMENTS  
CONE  
MT



#### ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

#### ARTÍCULO XII

Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Galo Yépez Holguín  
Embajador de la República del Ecuador

Erick Mauricio Maldonado Ríos  
Viceministro de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a

15 DIC. 2011



*Benjamin Villacís Schettini*  
**Benjamin Villacís Schettini**

**DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (E)**



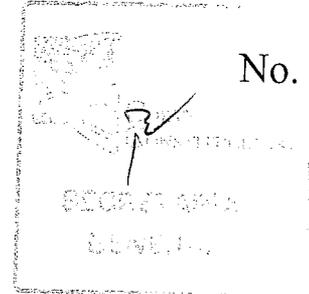
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**A: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA  
SE LE HACE SABER:**

CASILLA CONSTITUCIONAL

Quito, D. M., 17 de julio de 2013

No. 001



DICTAMEN N.º 021-13-DTI-CC

CASO N.º 0001-12-TI

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

El doctor Alexis Mera Giler, en su calidad de secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.6314-SNJ-12-79 del 19 de enero de 2012, solicitó a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad del “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011.

A través de memorando N.º 010-CC-SA-SG del 08 de febrero de 2012, suscrito por el secretario general, Jaime Pozo Chamorro, se remitió la causa N.º 0001-12-TI a la jueza constitucional, Ruth Seni Pinoargote para su conocimiento y sustanciación.

Terminado el período de transición, el 06 de noviembre de 2012, se posesionan ante el Pleno de la Asamblea Nacional los nueve jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

Mediante memorando N.º 002-CCE-SG-SUS-2012 del 30 de noviembre de 2012, la Secretaría General remitió el presente caso, para la sustanciación correspondiente, al juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, quién avocó conocimiento de la causa el 18 de diciembre de 2012.

En sesión celebrada el 10 de enero de 2013, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe previo mediante el cual se establecía que dicho Acuerdo

24 JUL. 2013  
1076/1

requiere aprobación legislativa y en consecuencia procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El 10 de enero de 2013 se dispuso la publicación en el Registro Oficial del texto del “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, a fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir defendiendo o impugnando la constitucionalidad total o parcial del respectivo memorando; publicación realizada el 04 de febrero de 2013 en el Registro Oficial N.º 885.

## **II. TEXTO DEL ACUERDO**

### **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados “Partes”;

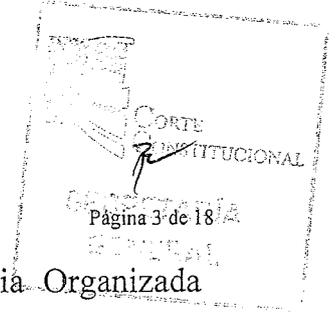
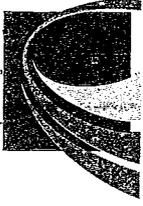
ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa



la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO I**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

**ARTÍCULO II**

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser reclusos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

**ARTÍCULO III**

Las Partes garantizarán la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

**ARTÍCULO IV**

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

## ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria.

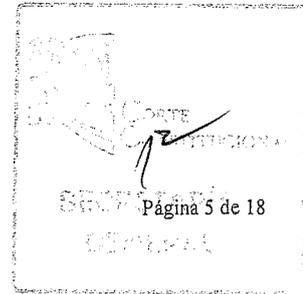
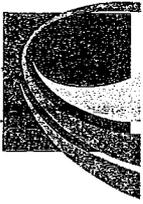
## ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

## ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

- a) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.
  - b) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.
-



### ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentran en el territorio de cada una de las Partes.

### ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

### ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

### ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

### ARTÍCULO XII

Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA

Galo Yépez Holguín Ríos                      Erick Mauricio Maldonado  
Embajador de la República del Ecuador    Viceministro de Relaciones Exteriores

Benjamín Villacís Schettini  
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (E)

### **Intervención de la Presidencia de la República**

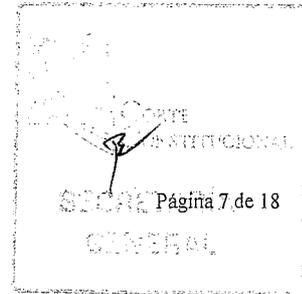
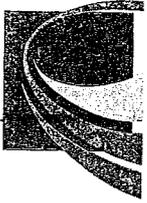
Mediante oficio N.º T.6314-SNJ-12-79 del 19 de enero de 2012 (fs. 10), el doctor Alexis Mera Giler, en calidad de secretario nacional jurídico, manifiesta:

Que acompaña para el trámite correspondiente copia certificada del memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas, que fue suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011.

Señala que el objetivo de dicho instrumento internacional es la cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujo migratorio, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte, así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollen actividades consulares y migratorias.

Argumenta que según lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Finalmente, solicita a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.



## **Identificación de normas constitucionales sobre tratados internacionales**

### **Sobre el control de constitucionalidad**

**Artículo 438.-** La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

### **Sobre las relaciones internacionales**

**Artículo 416.-** Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Artículo 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República.

### **Sobre los migrantes y protección de las víctimas**

**Artículo 9.-** Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

**Artículo 40.-** Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera que sea su condición migratoria.

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Estado en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

**Artículo 66.-** Se reconoce y garantiza a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

**Artículo 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la



obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participaciones procesales.

**Artículo 392.-** El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

**Artículo 422.-** No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

#### **Integración latinoamericana**

**Artículo 423.-** La integración, en especial con países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas de la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

**Artículo 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).

**Artículo 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).

#### **Normativa internacional que debe observarse**

**Artículo 27 de la Convención de Viena.-** El derecho interno y la observancia de los tratados.- Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

### **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Competencia de la Corte**

El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De conformidad con los artículos 429 y 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional tiene competencia para resolver mediante dictamen vinculante la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, normativa concordante con el artículo 75 numeral 3 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Capítulo V “Control Constitucional de los tratados internacionales”, artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen las modalidades de control constitucional de los tratados internacionales, entre los cuales se hace referencia al control previo de constitucionalidad de los tratados que requieren aprobación legislativa, regulados en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Siendo el estado de la causa el resolver, esta Corte procede a efectuar el análisis de forma y fondo correspondiente.

### **Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales**

Respecto del control de constitucionalidad de un instrumento de carácter internacional, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todo convenio, pacto o acuerdo debe mantener compatibilidad con su contenido. Tomando en consideración el artículo 417 de la Constitución de la República, el cual señala: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”, es necesaria la intervención de la Corte con la finalidad de efectuar el correspondiente control abstracto de constitucionalidad.

El artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que la Corte Constitucional, en cuanto al control constitucional de los tratados internacionales, intervendrá a través de los siguientes mecanismos: a) Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; b) Control constitucional previo a la aprobación legislativa y c) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

El control constitucional en los Estados se hace extensivo al ámbito del derecho internacional, en el presente caso, a los tratados y convenios internacionales, ya



que los mismos contienen derechos que asisten a los particulares de un Estado parte.

Es necesario decir también que en un sistema como el nuestro la principal fuente de legitimidad al momento de suscribir un tratado o convenio internacional es el respeto a las normas constitucionales. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, determina: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”.

### **Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales**

El rol que asume el órgano legislativo bajo una democracia representativa es primordial, ya que personifica la voluntad popular plasmada en sus representantes en la Asamblea Nacional. En tal razón, siendo el órgano de representación popular, es aquel llamado a aprobar la incursión del país en un acuerdo internacional.

La doctrina constitucionalista defiende “que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados”<sup>1</sup>; nuestra Constitución de la República así lo prevé en su artículo 419, en el cual se faculta a la Asamblea Nacional la aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo los casos en los cuales podrá intervenir el órgano legislativo.

El artículo 419 de la Constitución de la República determina: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares.; 3. Contengan el

---

<sup>1</sup> Marco Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96. Citado por César Montaña Galarza en “Constitución ecuatoriana y Comunidad Andina”, en “La estructura constitucional del Estado ecuatoriano”, Quito, Centro de Estudios Políticos y Sociales / Universidad de Valencia / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora nacional, 2004, pág. 348, pág. 348.

compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

En aquel sentido, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió en sesión ordinaria del 10 de enero de 2013 aprobar el informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa del “Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República y el artículo 108 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

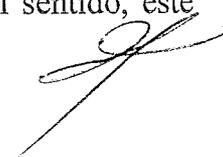
### **Análisis de conformidad constitucional del instrumento internacional**

Previo a iniciarse el proceso de ratificación de un tratado internacional, conforme lo determina el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales, y en consecuencia realizar tanto un control formal como material del presente instrumento internacional.

### **Control formal**

El análisis a efectuar se encasilla dentro del denominado control previo de constitucionalidad de la ratificación de los tratados internacionales, lo cual guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 de la Constitución de la República, como en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En el presente caso el contenido del instrumento internacional objeto de control previo, hace referencia a combatir el tráfico ilícito de migrantes, a través de la protección de los ciudadanos, víctimas de esta actividad. En aquel sentido, este



instrumento internacional compromete al país en un acuerdo que se refiere a derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República.

El acuerdo de cooperación comercial fue firmado por el embajador de la República del Ecuador, Galo Yépez Holguín, en pleno uso de las facultades que se le han asignado y el viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Erick Mauricio Maldonado Ríos.

En atención a lo señalado, se evidencia que el instrumento internacional cumple con los requisitos formales necesarios para su suscripción.

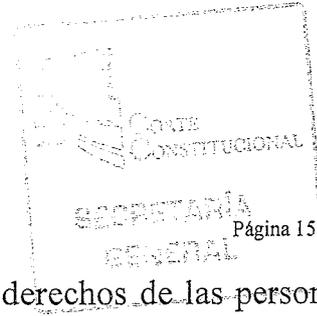
### **Control material**

Una vez que se ha determinado que el “Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, es necesario realizar un análisis material del contenido del instrumento internacional.

El artículo 1 establece como objetivo del instrumento internacional la cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, así como también coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales, residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte, lo cual no contraviene normas constitucionales, por cuanto guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución de la República, en el que se reconoce a las personas el derecho a migrar con la garantía de la protección integral para el ejercicio libre de sus derechos.

Por su parte, el artículo 2 determina que las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra, lo cual implica que no podrán ser reclusos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto.

En el artículo citado no se evidencia contradicción alguna con la Constitución de la República, puesto que cumple lo establecido en el artículo 392 de la norma



constitucional que estipula: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente (...)”.

El artículo 3 garantiza la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindará especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes auxilios en caso de ser necesario, lo cual no deviene en vulneración de derecho constitucional alguno, en razón de que se encuentra en armonía con el citado artículo 392 de la Constitución de la República, ya que garantiza el respeto de los derechos de los migrantes víctimas de tráfico ilícito, especialmente a menores de edad y mujeres cumpliendo además lo determinado en la Constitución respecto de los grupos de atención prioritaria.

En este mismo objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos a los migrantes, los artículos 4 y 5 determinan que las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o con las oficinas consulares de sus respectivos países, de igual forma, establecen que cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las oficinas consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes, otorgándose las más amplias facilidades para contactarlos, sin que del análisis de su texto se evidencie contradicción alguna con la Constitución, por cuanto lo que se pretende con estos dos artículos es ofrecer asistencia y ayuda a los migrantes, a fin de que se contacten con sus familiares, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución que determina: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera que sea su condición migratoria. 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior (...)”.

El artículo 6 estipula que las partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de migración, para tratar

de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia. Lo particularizado no contradice precepto constitucional alguno, ya que se evidencia que se encuentra en concordancia con lo determinado en el artículo 392 de la Constitución de la República.

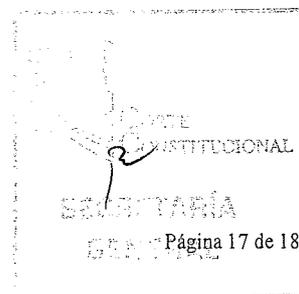
Complementando el artículo anteriormente analizado, el artículo 7 del instrumento internacional, establece que para hacer efectivo el combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, así se determina que en el caso de Ecuador las autoridades responsables son el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio del Interior, mientras que en el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables son el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Disposición que no contradice a la Constitución de la República, ya que con el objetivo de lograr un buen funcionamiento del instrumento internacional, se establecen las autoridades responsables de su ejecución.

El artículo 8 dispone que las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales, a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto del tráfico ilícito. Lo cual, no contraviene precepto constitucional alguno, ya que establece la forma de efectivizar la realización de las acciones determinadas en el instrumento internacional.

En el artículo 9 dispone que el presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes, disposición que no contradice la Constitución de la República, ya que su objetivo es establecer la forma en que se realizarán las modificaciones al mismo.

~~El artículo 10 establece que cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática,~~



Caso N.º 0001-12-TI

lo cual no contraviene la Constitución de la República, ya que procura armonizar y analizar posibles mejoras en las relaciones entre las partes contratantes.

Los artículos 11 y 12 determinan el tiempo de duración del presente instrumento, disponiendo que el mismo será indefinido y entrará a vigor en la fecha de la última notificación en que las partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, de igual forma cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento por los canales diplomáticos correspondientes, y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación, sin que aquello contravenga a la Constitución de la República, ya que únicamente clarifica su duración, la fecha de entrada en vigor y las formas para dejar sin efecto el instrumento internacional.

Por todo lo expuesto, se evidencia que todos los artículos del presente Memorando de Entendimiento, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador y el derecho internacional.

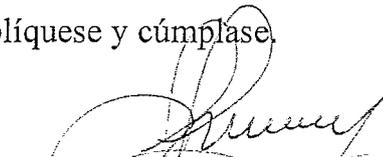
## VI. DECISIÓN

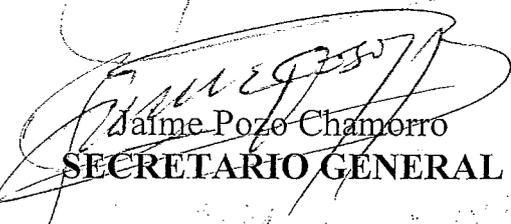
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite el siguiente:

### DICTAMEN

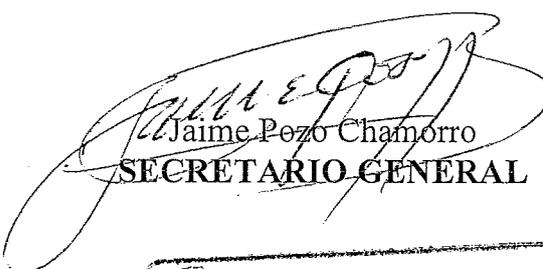
1. El “Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el “Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, guarda conformidad con la Constitución de la República.
3. Notificar al Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

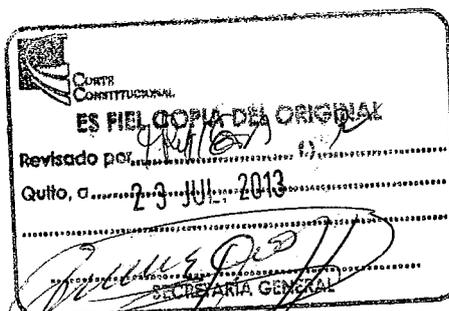
  
Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olivera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión ordinaria del 17 de julio de 2013. Lo certifico.

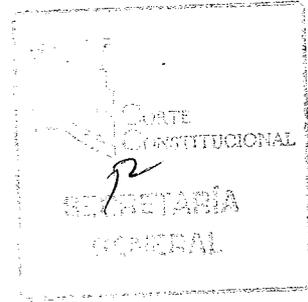
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

*W.E.L.*  
JPCH/mbv/ajs





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**CASO No. 0001-12-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día martes 23 de julio de dos mil trece.- Lo certifico.

*Jaimé Pozo Chamorro*  
Jaimé Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/lcca



